

La cofradía pamplonesa de San Antonio de Padua¹

GREGORIO SILANES SUSAETA

Ya durante la última Edad Media los santos eran unas figuras esenciales, presentes y familiares en la vida religiosa, pues tenían un gran valor de representación en la fe popular. Con ellos se enlazaban todos los impulsos religiosos más superficiales y más sensibles². La divinidad era a veces algo demasiado abstracto y lejano para el pueblo religioso, de modo que el pueblo prefería el trato con la Virgen y con los santos, que desempeñaban el papel de mediadores y de abogados entre él y su Dios. El maestro Alejo Venegas a mediados del siglo XVI decía: *las imágenes de los sanctos son libros en que deuen leer los que no saben letras*. La gente veía a diario en los diferentes altares de la iglesia las imágenes de los santos, que les resultaban cercanas, familiares y dignas de confianza. Hombres y mujeres, vestidos y caracterizados con rostro humano, parecido a cualquier hombre o mujer viviente, se procuraban una atracción fácil de los fieles que no dudaban en confiarles su vida cotidiana, sus penas y sus alegrías, sus necesidades, sus temores y sus angustias con la seguridad de ser escuchados. Por otro lado cada santo solía tener un poder especial en determinadas necesidades humanas derivado de

1. Una de las devociones más populares y extendidas ha sido la de san Antonio de Padua. Ya en su tiempo fue un santo admirado. En el siglo XVII, su devoción, a instancias de los capuchinos y de los franciscanos menores sobre todo, cobrará un gran impulso. En la basílica paduana que lleva su nombre se conserva un riquísimo relicario que contiene incorruptas la lengua y la mandíbula de este santo predicador. Hasta el día de hoy han sido veneradas estas reliquias y se ha profesado gran devoción a san Antonio de Padua como intercesor universal ante cualquier necesidad, pero singularmente para encontrar las cosas perdidas.

También en el Reino de Navarra, y particularmente en Pamplona, observamos la extensión de esta devoción a lo largo del siglo XVII. Por ello, y con motivo de la celebración en este año de 1995 del octavo centenario de su nacimiento en el seno de la Iglesia, nos ha parecido conveniente la realización del presente trabajo.

2. HUIZINGA, J.: *El otoño de la Edad Media*, Madrid, 1989, 236.

algún episodio de su hagiografía³. El amplio elenco de santos especializados constituye uno de los distintivos esenciales de la religiosidad popular.

Durante la Baja Edad Media y en el siglo XVI, antes del Concilio de Trento, se observan algunas desviaciones y comportamientos exagerados en cuanto al culto a los santos en virtud de los poderes casi mágicos de su intercesión. La Reforma protestante consideraría este tipo de prácticas, no sin razón, como desviaciones paganizantes. Ya Juan Gerson había criticado en cierto modo este tipo de comportamientos exagerados⁴, y en tiempos de Lutero también fueron criticados por el propio Erasmo y el círculo de los pensadores erasmistas. Sin embargo habrá que esperar al Concilio de Trento para que la Iglesia Católica ponga definitivamente en orden la cuestión. Según Huizinga *durante la contrarreforma han subido los santos muchos peldaños, como quería la Iglesia, y han perdido el contacto con la vida del pueblo*⁵. Esto parece una exageración. En realidad, con la definición tridentina sobre el culto a los santos, lo único que sucede es que cambia la relación del pueblo respecto a ellos en general, poniéndolos en su sitio como intercesores ante Dios y como mediadores, sin dejar de quedar asociados a la intercesión contra determinados males. Trento admite el culto a los santos como mediadores entre Dios y los hombres, y, no sólo eso, sino que al contrario de las desviaciones protestantes, que trataron de eliminar estas devociones, el culto a los santos se refuerza y se tiene como necesario.

En este sentido es destacable que después del citado concilio aumentó por ejemplo el número de cofradías dedicadas a determinados santos, en especial las de aquéllos pertenecientes a algunas órdenes religiosas, promovidas por ellas mismas. Este es el caso de las de san Antonio de Padua, muy popular, surgidas en el ámbito de los franciscanos menores o de los capuchinos. Es más, en los conventos de estos últimos no estaba permitido el establecimiento de cofradía ni hermandad alguna salvo la orden tercera de penitencia y las cofradías de san Antonio de Padua.

San Antonio nació en Lisboa el año 1195. Fue bautizado con el nombre de Fernando y educado cristianamente desde bien joven. En Lisboa tomó el hábito de los canónigos regulares de san Agustín, pasando luego a residir en la casa que estos poseían en Coimbra. Allí llegarían en 1220 los cuerpos de cinco religiosos franciscanos que, habiendo pasado a Marruecos a predicar a Jesucristo en tierras del Islam, fueron allí martirizados. Esto impresionó sobremanera a Fernando, quien en 1221 tomaría el hábito franciscano tomando por nombre de religión Antonio. Al mismo tiempo ardía en deseos de imitar a aquellos mártires y derramar su sangre predicando en tierras de moros. Obtuvo pues licencia de los superiores para pasar a África donde enfermó y pasó varios meses en algún lugar costero. Sintiendo débil, se puso en camino de regreso hacia la península Ibérica, pero una tempestad hizo arribar su bajel al puerto siciliano de Mesina. Allí tuvo noticia de la cele-

3. André Vauchez escribe a propósito: *A decir verdad, los servidores de Dios interesaban más a los laicos por sus poderes que por sus virtudes, sobre las cuales pone el acento la literatura hagiográfica de origen exclusivamente clerical* (Cfr. VAUCHEZ, A.: *La espiritualidad del Occidente medieval*, Madrid, 1985, 27).

4. HUIZINGA, J.: *Op. cit.*, 241.

5. *Ibid.*, 236-237.

bración en Asís del Capítulo General de la Orden, con la asistencia del propio san Francisco, y con objeto de conocerle se dirigió a aquella ciudad. No fue bien recibido por muchos de los guardianes que no le querían admitir en sus respectivos conventos. Tan sólo el provincial de la Romaña le admitió en un convento situado en un lugar semidesierto. Cuando llegó la hora en que tuvo que ser ordenado sacerdote, fue enviado a la ciudad de Forlì, y allí sorprendió realmente a todos con sus dotes de predicador. Desde entonces no cesó su fama, convirtiéndose en un hombre muy popular, predicando en tierras de los Estados Pontificios, en la Marca Trevisana, en Provenza, en Languedoc, en el Lemosin, en Velay, en Sicilia, en Roma y en Padua, ciudad que acompañará a su nombre. Muy querido del pueblo, llegaría a ser provincial de la Romaña, cargo desde el que se enfrentó a Fr. Elías, quien fuera electo superior de la orden, como consecuencia de las reformas que éste quería introducir. Murió el 13 de junio de 1231, cuando contaba con 36 años. Se le ha profesado siempre una gran devoción como intercesor general en todas las necesidades, pero especialmente para encontrar cosas perdidas.

Los propios franciscanos menores y los frailes capuchinos con su predicación fueron quienes hicieron nacer numerosas cofradías de san Antonio de Padua en el Reino de Navarra durante los siglos XVII y XVIII. Así por ejemplo en este período hay documentadas cofradías de san Antonio de Padua en Lodosa, en Sangüesa, fundada en 1721, en Aibar, en Falces, en Unzué, fundada antes de 1724, en Olóriz, fundada en 1684, en Echagüe, nacida en 1670, en Amunarrizqueta, cuyas constituciones están aprobadas en 1740, en Corella data de 1716. Las de Tudela y Cascante, establecida esta última en 1650, aparecen asociadas al gremio de los sastres.

La cofradía pamplonesa de san Antonio de Padua, cuyas primitivas constituciones están insertas en las actas de un proceso tramitado en el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Pamplona el año 1782⁶, se fundó el 12 de febrero de 1691 en el convento de san Francisco de Pamplona. La fundación fue llevada a cabo por 160 cofrades. Sin embargo la cofradía está abierta a la introducción de nuevos hermanos por la mucha devoción que el pueblo muestra con san Antonio. También son admitidas de forma automática las mujeres de los hermanos que estén casados y aquellas otras viudas o solteras a elección del prior, diputados y mayordomos de la cofradía, constituyendo en este sentido una cofradía de carácter abierto en cuanto al número y la categoría de los componentes. De tal forma se desarrollará la devoción al santo franciscano que hacia 1725 el número de hermanos pertenecientes a la cofradía ascendía a 1500⁷, frente a los 160 que la instituyeron 34 años antes.

La finalidad principal de la asociación era dar culto a san Antonio de Padua, en el más estricto sentido católico del término, rindiéndolo también de esta forma a Dios. Tampoco se olvidaba la proyección hacia el exterior, pues mediante los comportamientos piadosos de los cofrades se pretendía el ser un ejemplo para los no pertenecientes a la cofradía, *pues a vista de los santos egercicios que los hermanos fundadores de esta dicha cofradía iran haciendo,*

6. Archivo Diocesano de Pamplona, C/.2329 n. 18, fol. 89v.-109v.

7. ADP, C/.1773 n. 17, fol. 24r.

*motibarán a otros...para que de esta forma, apartándose de otros caminos sigan el... de la Religión católica y de perfección*⁸. Esto tenía su transcendencia social, puesto que la cofradía trataba de convertirse de esta forma en una comunidad ideal hacia la que se proyectaban unas expectativas de regulación de la sociedad⁹.

Para llevar a cabo estos objetivos se hacía hincapié en la práctica cristiana en común. Las constituciones de la cofradía, como muchas otras, promovían la participación comunitaria de sus miembros en la Eucaristía dominical una vez al mes. Los cofrades tenían que asistir a ella con sus velas encendidas. Al terminar este acto, la cofradía, como germen de una Iglesia todavía peregrinante en la tierra, se comunicaba con los que ya habían pasado de este mundo, poniendo así en práctica la Comunión de los Santos. En efecto al finalizar la Eucaristía de cada mes se rezaba un responso por todos los cofrades difuntos, sobre las sepulturas que la cofradía poseía en el convento de san Francisco. De este modo los hermanos vivos posibilitaban con sus oraciones la salvación de los difuntos que llegaban al cielo y desde allí podían interceder a su vez por los cofrades vivos. De manera que el orar por los hermanos difuntos no sólo beneficiaba a éstos, sino que el beneficio revertía también sobre los vivos.

Otros días en que los cofrades se unían para celebrar conjuntamente la Eucaristía eran la Purificación, la Pascua de Resurrección, Pentecostés, el día de la Natividad de la Virgen, el de Navidad, el día de san Fermín y el de Santa Bárbara, repitiéndose también la oración sobre los fieles difuntos al finalizar la misa.

El 13 de junio, san Antonio de Padua, era la solemnidad principal de la cofradía. Ese día se hacía una misa cantada en el altar mayor de la iglesia conventual de los franciscanos, con diácono, subdiácono, acólito e incienso, colocando en el altar mayor el bulto del santo. El padre guardián, como primer cofrade de la cofradía, elegía un padre franciscano del convento para que predicase la solemnidad. Al día siguiente con no menos solemnidad se celebraba el Aniversario General por todos los hermanos difuntos, con una misa cantada. Acabada la misa, el celebrante, el diácono con la cruz procesional, y la comunidad de franciscanos salían por el claustro del convento en procesión, cantando cinco responsos en sufragio de los hermanos difuntos. Siguiéndolos iban los cofrades con sus velas encendidas. Estos cinco responsos se cantaban uno en cada parte del claustro y el quinto dentro de la iglesia. Por el Aniversario general la cofradía pagaba al convento diez reales.

En esta cofradía estaba regulada la ayuda mutua que los hermanos debían prestarse entre sí en el momento de la muerte. Si un cofrade era enterrado en la ciudad de Pamplona, los demás debían ir a su entierro, acompañados de las velas encendidas que poseía la cofradía, y lo mismo durante los días de la novena. Por otra parte la cofradía también ofrecía la posibilidad de realizar el entierro de los hermanos que así lo desearan. Para este efecto el con-

8. ADP, C/.2329 n. 18, fol. 89v.

9. Este asunto que generalmente se observa en la mayoría de las cofradías, por no decir en todas, es tratado por T. A. MANTECÓN MOVELLÁN en *Contrarreforma y Religiosidad popular en Cantabria. Las cofradías religiosas*, Santander, 1990, intra pp. 137-172.

vento de san Francisco había de dar en propiedad a la cofradía cuatro sepulturas dentro de su iglesia. En cuanto a los sufragios *post mortem*, todos los miembros tenían derecho a dos misas rezadas por los religiosos del convento franciscano pamplonés, tanto si eran enterrados en él como si lo hacían en otro lugar. También la cofradía pagaría a la familia catorce años de misas rezadas y una cantada por el alma de cada hermano difunto.

Tanto los hombres como las mujeres pagaban por la entrada en la cofradía 4 reales y todos los domingos del año un ochavo a perpetuo mientras mantuviesen la condición de hermanos. La limosna era cobrada por cinco mayordomos que tenían en su poder unas listas con los nombres de todos los cofrades y cada uno de ellos se encargaba de un barrio determinado de la ciudad.

La cofradía se gobernaba por un prior, dos diputados y cinco mayordomos, cargos a los que no se podía renunciar una vez que eran elegidos. Al terminar su mandato debían dar las cuentas al prior y mayordomos entrantes en el plazo de dos meses.

CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA (1691)

En el nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hixo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y de Maria Santissima, señora nuestra, Madre del Verbo Divino, concebida sin mancha de pecado original en el primer instante de su ser y del Glorioso san Antonio de Padua a maior onra y gloria de Dios nuestro Señor y del glorioso san Antonio de la religión de nuestro serafico san Francisco, y en su combento de esta ciudad de Pamplona donde esta su capilla y en la sala capitular, ante mi el escribano y testigos infraescriptos fueron presentes de parte del dicho combento el Rdo. P. Fr. Domingo Sanz, guardian de este dicho combento y los demás religiosos...y Martin de Beunza, Juan de Machinot, Pedro de Unciti, Mathias de Muzquiz, Martin de Estenoz, Andres de Bentilac, Juan de Echauri, Fermin de Primicia, Miguel de Zandio, Juan Ibañes menor, Antonio de Sorauren y Pedro de Unzue, becinos de esta ciudad ...y propusieron y dixeron que en consideración de la mucha y particularissima deuocion que en esta ciudad se tiene al glorioso san Antonio de Padua y haver alcanzado de Ntro. Sr. Xpo. por medio de su santissima intercesion muchos y muy singulares beneficios...desean mostrarse agradecidos con consideración en señal del reconocimiento con que se hallan para que Ntro. Sr. y el glorioso santo sean mas bien servidos, adorados y alabados y se aumente el culto divino, el buen exemplo y la devoción con la maior decencia, ornato y reverencia fundar cofradia para que de esta forma, apartándose de otros caminos, sigan el ... de la Religión católica y de perfeccion. Pues a vista de los santos egercicios que los hermanos cofadres fundadores de esta dicha cofradia iran haciendo, motibaran a otros y para ponerlo en ejecucion con mas espiritu y debocion an elegido la capilla en que al presente esta el bulto e ymagen de dicho santo, san Antonio de Padua, que es la primera saliendo de la sachristia a la yglesia a mano izquierda, adonde se han de guardar y celebrar los oficios y misas de la cofradia y el dicho Rdo. P. guardian y sus religiosos han combenido en ello y en

hacerse las constituciones de dicha cofradia y ermandad para que se gobiernen por ellas y poniendolo en execucion como se sigue:

1. Primeramente los dichos Martin de Beunza, Juan de Machinot, Pedro de Unciti, Mathias de Muzquiz, Martin de Estenoz, Andres de Bentilac, Juan de Echauri, Fermin de Primicia, Miguel de Zandio, Juan Ibañes menor, Antonio de Sorauren y Pedro de Unzue en dichos nombres propio y procuratorio de las personas referidas que todos son los hermanos cofadres y fundadores de esta dicha cofradia que fundan desde aora por siempre jamas a la devoción del glorioso san Antonio de Padua, que eligen y nombran por patron y abogado de ella, a quien desde luego y con toda humildad suplican los admita y reciua devajo de su proteccion... Que esta obra piadosa sea firme y se continue siempre y favorezca a sus cofadres con beneficios y favores espirituales y temporales amen. Y son conformes en que en esta cofadria por aora no haya numero determinado por ser como son muchos los ermanos y esperar subira el numero y la devoción por cuiu razon queda como va dicho abierto el numero de los varones y el primer cofadre de esta cofradia a de ser y sea el dicho Rdo. P. guardian y los demas SS. guardianes que le subcediesen mientras la dicha cofradia estubiere en el dicho conbento. Y se adbierte que los cofadres varones que son y fueren aquellos sean exemplares, que motiben a debocion y exemplo, y si fueren casados se hayan de admitir a sus mugeres en dicha cofadria, y que a mas de ellas se puedan admitir a otras mugeres viudas y solteras a eleccion y voluntad del prior, diputados y maiordomos de la dicha cofadria, atendiendo mucho a que las dichas mugeres biudas o solteras sean honestas, virtuosas y recogidas.

2. Item se declara que considerando los beneficios que la escritura católica logra por los sacrificios que en la iglesia militante de Dios se ofrecen para conseguir y alcanzar la divina amistad, gracia y misericordia, el mas acepto y agradable a la Magd. de Dios es el Santo Sacrificio de la missa, pues en ella se consagra el verdadero Cuerpo y Sangre de Ntro. Sr. y Redemptor. Se pone por constitucion del glorioso san Antonio de Padua y se pondran en el altar quatro o seis velas y dos achas y acudiran los cofrades y al tiempo de la missa se les dara sus belas y, acabada la missa, el religioso que la celebrare diga un responso rezado en una de las sepulturas que se señalaran para los cofrades, y que las dichas misas se celebraran por religiosos de dicho combento y por cada una de ellas dicha cofradía dara dos reales de limosna; y el sufragio de dichas misas se a de aplicar por las animas de los cofadres y los mayordomos aian de llebar la cera todos los referidos domingos cada uno en su tiempo para el altar y cofadres y la missa se a de decir a la ora que el prior de dicha cofradia dispusiere.

3. Item se declara y dispone que el dia del glorioso S. Antonio de Padua que es a trece de junio de cada año se haya de celebrar y celebre su festividad con la maior decencia, culto y devoción que se pudiere, diciendo missa cantada en el altar maior en el qual se a de poner el bulto del glorioso san Antonio de Padua y la missa aia de ser con diacono y subdiacono, acolitos y incienso, y el resto de la comunidad en el coro, cantando la missa con organo y por dicha missa y oficios daran a dicho combento diez reales y dicha missa sea por el anima de los cofadres, y assi mismo para dicha festividad aia de dar el dicho conbento todos los ornamentos necesarios y dar y poner todos los

ramos y candeleros para componer el altar con las gradas en la misma forma que les pareciere a los cofadres para colocar al santo, y la Yglesia la ayan de poner con tafetanes o otras sedas los dichos relijiosos y a su costa, sin que se les de mas ni otra cosa al dicho conbento y religiosos que los dichos diez reales, y al sachristan ocho reales por componer el altar.

4 y 5. Item el dia de la festividad de ntro. santo S. Antonio de Padua abra sermon y le predicara un padre de dicho combento, el que eligieren el P. guardian de dicho combento y el prior de esta cofadria, y se le daran al dicho conbento y predicador tres reales de a ocho por estipendio del sermon, y se atienda siempre al pare guardian si quisiere predicar. Y assi mismo el referido dia del glorioso santo se celebraran dos misas rezadas por religiosos del dicho combento en el altar maior, a la ora que el prior de la cofadria dispusiere, para que los ermanos cofadres se comulguen, y dichas misas se celebraran por los difuntos de dicha cofradia y se dara de limosna dos reales cpor cada una.

6. En el dia siguiente de la festividad de nuestro santo, catorce de junio de cada año, se celebrara oficio de difuntos por las animas de los cofadres, con misa cantada, diacono, subdiacono y acolito y, acabada la misma aian de salir el preste y diacono con la cruz y con toda la comunidad por el claustro en procesion, y se an de cantar cinco responsos, los quatro en las quatro partes del claustro y el quinto en el cuerpo de la yglesia, todo por sufragio de los ermanos, y por estos oficios se le pagara a dicho combento diez reales y los hermanos acudiran a dichos oficios y los mayordomos llevaran de cera de la dicha cofradia para el altar y ermanos que esten con sus belas encendidas hasta acabar el ultimo responso, y el prior y diputados lleven las achas que se pudieren en los blandones.

7. Item considerando el consuelo que an de tener los cofadres y demas devotos del glorioso san Antonio de Padua, se procurara por medio del Rdo. Padre guardian traer jubileo especial para el dia del santo y su festividad, y otros quatro dias del año que se señalaran por auto aparte, y en los quatro dias que se celebraren la fiesta del jubileo, se dira misa cantada en la capilla del santo con diacono y subdiacono y acolito, incienso, organo y coro; y acabada la misa, bajara el preste y diaconos con la cruz al cuerpo de la yglesia y cantara la comunidad desde el coro un responso por los cofadres difuntos, y por dicha misa y responso se le dara a dicho combento cinco reales y medio y los mayordomos llevaran la cera y achas y en cada uno de estos dias se pondran seis belas y quatro achas en la capilla del sto. y en cada uno de los dichos dias y en la capilla de ntro. santo se celebraran por los padres de dicho combento dos misas rezadas por los difuntos cofrades y se dan al dicho combento dos reales por cada una de las dichas misas y se han de celebrar a la ora que dispusiere el prior de la dicha cofadria.

8. Item que en suposición cierta que tienen que el Rdo. P. guardian a de hacer tarer el jubileo a la devoción del glorioso san Antonio de Padua para los dias de su festividad y los otros quatro referidos, el dicho combento aia de dar a los dichos cofadres un bufete y tapete para ponerle en la entrada de la yglesia y en el se ponga el jubileo y fuentes para que los mayordomos pidan limosna para el jubileo y luminaria del santo en los dichos dias durante los

oficios por toda la yglesia de esta manera el dia de la festividad del santo y en los quatro dias que se refieren hasta las visperas.

9. Item esta dicha cofadria y sus cofadres y por sufragio del alma de ellos y devoción del glorioso san Antonio de Padua, disponen que demas de las referidas missas rezadas se celebren otras por los religiosos del dicho combento y en la capilla del glorioso san Antonio de Padua como son una el dia de la Purificacion de Ntra. Sra., otra el dia de Pasqua de Resurreccion, otra el dia de Pasqua de Espiritu Santo, otra el dia de Ntra. Sra. del Rosario, otra el dia de S. Fermin, siete de julio, otra el dia de santa Barbara, otra el dia de la Natividad del Señor y todas las dichas misas se celebraran en cada un año en los referidos dias, como va dicho, por las animas de los cofrades y el religioso que las celebrare aia de vajar al cuerpo de la yglesia con ysopo y dira un responso rezado por los cofadres difuntos en las sepulturas que se señalaran para los ermanos de dicha cofadria, y por cada una de dichas misas rezadas se dara a dicho combento a dos reales de limosna y durante dichas misas y las demas que se celebraren en dicho combento a devoción y sufragio de los hermanos cofadres puedan los mayordomos pedir limosna para la luminaria del santo, y se ayan de celebrar las dichas misas a la ora que el prior de la cofradia dispusiere y se llevara la cera en la forma que se refiere en las demas misas.

10. Item es caso acordado que el dicho combento, prelados que oi son y por tiempo fueren no les pongan embarazo a los hermanos cofadres de esta cofadria en la capilla del glorioso san Antonio de Padua arriba referida, y puedan usar de ella para conservar su devoción y exercitar los actos de su hermandad pues a su devoción y capilla se a de traer el jubileo de manera que en dicha capilla y altar no se ponga embarazo alguno de dichos cofadres.

11. Item que el dicho combento aia de dar a esta cofadria quatro sepulturas en el cuerpo de la yglesia de este dicho combento donde solo se puedan enterrar la cofadres sin que por el usso de ellas, altar, capilla y santo pague cosa alguna la dicha cofadria.

12. Item que esta cofadria se compone de mucho numero de cofadres de hombres y mugeres y se declara que el cofadre o cofadresa que muriere y se enterrare en las parroquias o en otros combentos de esta ciudad, del numero de misas que tendra de sufragio el tal cofadre o cofadresa se celebren dos misas rezadas por religiosos de dicho combento en la capilla del santo por el anima del tal ermano o ermana, y se dara de limosna a dos reales por cada una y se celebraran luego que se diere havito por el prior o cargos de la cofadria.

13. Item que si alguno o algunos de los cofadres quisieren enterrarse en las sepulturas que se señalaran en la yglesia de este dicho combento, es concordia que por los padres del dicho combento se aian de celebrar todos los sufragios y misas que espresaran en las clausulas que se siguieren a esta, y se le pagara al dicho combento lo que importaren dichos sufragios en la forma que se dira. Y si algun cofadre o cofadresa muriere en esta ciudad y dispusiere que su entierro se haga fuera de esta ciudad en las yglesias de los lugares donde son naturales o vecinos, la cofadria aia de dar a los herederos o personas encargadas de tal cofadre difunto, la cantidad correspondiente a los sufragios que se aian de hacer si se enterrara en las yglesias de esta ciudad, ecepto

los quatro reales que se an de dar a este combento de san Francisco por las dos misas que por cada uno de ellos se hubieren de celebrar en la capilla de dicho santo. Y siempre que subcediese morir en esta ciudad los ermanos o hermanas cofadres y se llebare el cuerpo con acompañamiento de parrochia, los mayordomos de esta cofadria aian de llevar la cera y quatro achas y avisar a los hermanos para que acompañen con sus velas encendidas hasta donde fuere el cavildo; y asi mismo se declara y pone por constitucion que en caso de morir algunos hermanos o hermanas fuera de esta ciudad, residiendo aquellos en otros lugares, que los sufragios que correspondieren a todos los hermannos que asi muriesen residiendo fuera de esta ciudad se celebren en este dicho combento de san Francisco por los religiosos de el y la cofradia pagara a este dicho combento todo lo que importaren los sufragios en la forma que se espesara en la clausula o clausulas que siguieren y trataren del sufragio que a cada uno de los ermanos o hermanas se hubiere de hacer.

14. Ytem se pone por constitucion, para que se sepa, los sufragios que por cada uno de los hermanos y ermanas que hoy son y por tiempos fueren y la limosna que cada uno a de dar por su entratico y la que en cada un año an de dar mientras vivieren de domingo en domingo. Se declara que por entratico aian de dar quatro reales, assi los varones como las mugeres, de forma que entrando el varon, estando libre pague los dichos quatro reales y casando la muger quisiere gozar de los privilegios y sugragios de la cofradia, pague por su entratico quatro reales y las viudas y doncellas lo mismo, y todos los dichos cofadres y cofadresas que hoy son y seran para suplir los gastos de las de devoción que ban referidos cera, aceite para la luminaria del santo al tiempo de las mismas y sufragios que se an de celebrar por los hermanos difuntos, se pone por constitucion que cada uno de los hermanos que hoy son y seran, asi sacerdotes y los demas varones y mugeres aian de dar a ochavo cada uno todos los domingos del año y a perpetuo mientras fueren hermanos. Y por que la dicha limosna se cobre con toda puntualidad y cuidado, se nombraran cinco mayordomos, los quales cada uno en su año sean obligados a recoger dicha limosna por semana, y para este efecto se les entregara por los priores qu fueren dicha la lista que a cada uno tocara por el partido o varrio que se les señalare, y se declara que si alguno o algunos hermanos o hermanas no pagaren la dicha limosna al cavo del año en este caso los prior y diputados puedan despedir y despidan de esta dicha ermandad a los tales hermanos y que los maiordomos tengan obligacion de apuntarlos y dar noticia de ello al prior para que resuelvan en si se ha de despedir o no, dando tiempo de algunos días para ver si pagan la limosna. Y que los tales maiordomos tengan obligacion de entr[eg]ar la limosna del tiempo de su maiordomia al prior que fuere todos los domingos a la ora que dicho prior señalare en su cassa y haran receta los cinco mayores con interbencion de los diputados que abra en dicha cofadria, quienes con interbencion de dicho prior tendran sus llaves del arca donde se pondran las limosnas de esta cofadria y el libro de rezeta por el qual a de contar el dinero y gasto.

15. Item se pone por constitucion que a cada uno de los hermanos de esta cofadria que son y fueren y murieren siendo cofadres de ella se celebren y se aian de celebrar por el anima de cada uno de ellos catorce años misas rezadas y una cantada de esta manera, si se enterraren en las parrochias o

otros combentos doce misas rezadas y una cantada, por las rezadas a dos reales y por la cantada once reales, y las otras dos misas rezadas se celebraran en la capilla del glorioso san Antonio como ba dicho en las clausulas antecedentes por religiosos del dicho combento, sin exceder de ellas en cossa alguna por que esta clausula se a de entender enterrandose los hermanos en esta ciudad o muriendo en ella dispusiere el enterrarse en la yglesia de su lugar nativo o en otra parte y el eredere o persona que quedare encargada de tal hermano difunto tenga opcion de distribuir las doce misas rezadas y una cantada durante la nobena presentando recivos del cura o coristas donde se enterrare y los hermanos assistan si fuere en esta ciudad al entierro y sufragio de los hermanos difuntos para que rueguen a Dios por ellos y por si, y los maiordomos llevaran la cera el dia del entierro a casa del hermano difunto y acompañaran al cuerpo con quatro achas encendidas y las llevaran los cofrades que nombrare el prior si no se hallaren los cargos presentes y los demas hermanos llevaran sus velas y assistiran al entierro y durante los officios estaran las achas y velas encendidas y la missa cantada del tal hermano difunto se celebrara durante la nobena a eleccion de el dueño o heredero de la cassa del difunto o persona que dispusiere de su entierro y a dicha missa se llevaran las quatro achas y belas para los hermanos y en el altar se pondran quatro belas y las achas en los blandones y para el dia del entierro y missa cantada avisaran los maiordomos a los hermanos y hermanas cofadres pra que assistan a los officios.

16. Item por quanto es necesario nombrar desde luego cargos de esta dicha cofadria para el gobierno de ella, todos los otorgantes en nombre proprio y en el que representan de poder havientes de conformidad dixeron nombraban por prior de ella desde oy hasta el dia del glorioso san Antonio de Padua, contado trece de junio de este presente año, a Antonio de Larragueta, por diputados a Garcia de Lacunza y Juan de Leiza y por mayordomos a Pedro de Subizarreta, Pedro de Berrueta, Antonio de Ulzurrun, Martin de Huarte y Juan de Ylundain, todos vecinos de esta ciudad, a todos los quales y a cada uno de ellos los admitan por tales prior y cargos, y los tales nombrados aceptaran sin escusa alguna, y assi a ellos como a los demas prior y cargos que aldelante fueren se les da facultad cumplida para que recivan y cobren las limosnas de entraticos y las demas limosnas que los hermanos y hermanas seran obligados a dar en cada un año de domingo en domingo en la forma que se refiere, y se declara que respecto de hacerse aora esta fundazion y no haver mas tiempo que el que va dicho al dia del glorioso san Antonio de Padua, los dichos prior, diputados y maiordomos ussen de sus cargos hasta el dicho dia tan solamente, y el mismo dia acavada la fiesta de missa y sermon inmediatamente entraran los dichos prior y cargos con todos los hermanos que se allaren a la fiesta a la aula de la tercera orden y juntos todos en ella, los dichos prior nombrado, diputados y mayordomos aran nombramiento en publico de nuevos cargos, nombrando el prior que acaba por si a solas prior nuevo y los diputados y maiordomos aran lo mismo y los tales nombrados a admitir los cargos sin escussa alguna compeliendoles a ello, y en caso de no querer admitir el cargo a que fuere nombrado, todos. Lo qual se pone por constitucion y que esta orden y forma se siga a perpetuo en respecto de nombramiento de cargos, haciendolo como ba dicho en cada

un año el día de la festividad del glorioso santo, luego que se aya acavado la fiesta de missa y sermon de forma que el primer acto que han de hacer el prior y cargos nuevos a de ser la missa de difuntos que se a de celebrar el día siguiente a la fiesta del santo, sin que en lo referido ni otra cossa se aga novedad que no sea por nuevo acuerdo de la ermandad y confirmazion de la tal resolucion.

17. Item que los dichos prior y cargos que aqui son nombrados que lo an de ser hasta el día del glorioso san Antonio de Padua de este presente año, daran cuenta con pago de todas las limosnas de la dicha cofadria y sus gastos al prior, diputados y mayordomos que le subcedieren dentro de dos meses despues del referido día de san Antonio de Padua, y el mismo orden seguiran a perpetuo laos demas años siguientes, y a ello puedan ser compelidos presentando al tiempo de las cuentas el libro de rezeta y entraticos con las listas de los hermanos para que se haga el cargo con toda lexitimazion, y no se omita cossa alguna.

18. Item que los dichos prior y cargos nombrados entregaran la cera de la cofadria a los nuevos cargos el día de san Pedro de cada un año, por cuenta y razon que se tomara en el libro que se a de formar para el gobierno de esta cofadria.

19. Item que los dichos maiordomos, como ba dicho, a de ser de su obligacion el cobrar la limosna de los ermanos y hermanas todos los domingos en el partido que se les señalare y entregarla al prior y diputados, y no lo haciendo y faltando quatro domingos siguientes, el prior dara cuenta a la cofadria el domingo primero quando se juntaren a la missa y con consulta de la maior parte de los cofadres que concurrieren lo despediran de dicha cofadria y lo compeleran a la paga de todas las limosnas que en su virtud hubieren perbenido.

20. Item se declara y se pone por constituzion que esta dicha cofadria aia de estar fundada en la yglesia de este cobento de san Francisco y capilla del glorioso san Antonio de Padua, por fundarse como se funda a devoción del glorioso santo san Antonio, durante la voluntad de sus cofrades o la maior parte de ellos, y en casso que los dichos cofadres o la maior parte de ellos que oy son y por tiempo fueren resolbieren mudar esta dicha cofadria a otra yglesia o combento de esta ciudad, lo puedan hacer siempre que quisieren, sin que los religiosos de este dicho combento, sus prelados, ni otra persona alguna se lo puedan embarazar. Y con esta clausula y no sin ella fundan esta dicha cofadria en este dicho combento, y que el señor guardian que es oy y los que le subcedieren y demas prelados y religiosos de el, no puedan tener derecho alguno a las limosnas de dicha cofadria mas que el del estipendio o limosnas que correspondiere a las misas y sufragios que ubieren celebrado hasta el tiempo que, lo que Dios no permita, resolbiere la dicha cofadria mudarla a otra yglesia o combento de esta ciudad.

21. Item se pone por constitucion que los priores y diputados y maiordomos que son y fueren cada uno en su tiempo puedan, sin consulta de los demas hermanos, admitir nuevos hermanos en esta cofradia en la forma que se refieren en las clausulas antecedentes, y assi mismo se pone por constitucion que al tiempo de nombramiento de cargos se hayan de leer estas constituciones para que les conste a todos los ermanos y se guarden y cumplan

como en ellas se contiene, y asi mismo se pone por constitucion y se ordena a los dichos prior y cargos y demas cofadres que son y seran se porten con mucha modestia y decencia en los actos de comunidad y en los capitulos y juntas que tubieren y en lo que se tratare y ablare se gobernarán con voces muy sumisas y terminos humildes dando en todo buen exemplo.

22. Item se pone por condicion y concordia con el dicho Rdo. Padre Guardian que para todas las funciones de festibidades del glorioso santo san Antonio de Padua, misas de difuntos y entierros de cofadres y las demas funciones que tubiere esta cofradía, este combento sea obligado de hacer tocar las campanas de visperas y dias sin que por ello se le aia de dar al combento cosa alguna.

23. Item se pone por constitucion que se agan dos libros para que en el uno de ponga por preciso esta fundacion y sus constituciones y asi bien se asienten los nombres de los cofadres fundadores y todos los que adelante fueren entrando por cofadres de ella y tambien los que fueren muriendo para que se sepa en todos tiempos el numero de hermanos que obra en ella assi bibos como difuntos, y los libros han de correr de manos de los cargos viejos a los nuevos y en el uno de ellos correran las cuentas que se han de dar en cada un año ante escribano, y en el libro donde estubiere esta fundacion y lista de hermanos y hermanas vibos y difuntos se aran los demas autos que se hiran ofreciendo segun los casos que enenara el tiempo para su conserbacion, respecto de que por aora no se les ofrece y no pueden prevenir lo que a de subceder y es preciso remitir esta parte a los nuevos consejos que los cofadres abran en su tiempo, los cuales procuraran el maior acierto para la conservacion de esta cofradía reformando en alguna parte estas constituciones y renovandolas con lo que pareciere mas del servicio de Dios y fervor que encienda la devoción del glorioso san Antonio de Padua, y los cofadres vivos y difuntos puedan lograr los socorros celestiales y si pareciere aumentar la limosna de los cofadres asi la que an de dar por entratico, como la de entre año por considerar que por aora no se puede tomar otra forma, y con el tiempo podran discurrir lo que mas combenga para la conservacion, culto y adoracion del glorioso santo, y sufragios de las almas cofadres y assi se declara por que consideran a de combenir.

24. Item por quanto esta prevenido por una de las clausulas de estas constituciones que el Rdo. Pe. guardian se aplicara con todo celo y caridad a traer jubileo de su santidad (que Dios guarde) a la devoción del glorioso san Antonio de Padua su capilla para los dias referidos en la dicha clausula y los cofadres logren las indulgencias y privilegios que esperan se an de conceder, se propone tambien al dicho Rdo. Padre Guardian para que en todo subsista esta fundacion constituciones y concordia que su R. el Padre Guardian aia de hacer loar a su comunidad y obtener confirmacion de su General o Provincial para que conste de su aprovacion.

25. Item todos los dichos otorgantes en nombre propio y en el que representan suplican al Excmo. Sr. obispo deste obispado de Pamplona, como padre de caridad, mande aprovar estas constituciones y concordata y reglas segun y de la manera que en ellas se refiere que asi lo esperan de su grandeza y celo santo de su Exca., y asi lo otorgan en la ciudad de Pamplona y dentro de este dicho combento de Nuestro Padre san Francisco a doce de febre-

ro de mil siscientos y nobenta y uno, siendo presentes por testigos Diego Errero, gentilhombre del Marques de Santacara, y Antonio de Mearin, comisario eclesiastico y firmo el Rdo. Pe. Guardian, y los demas que savian, y en fee de ello yo el escribano. Fray Domingo Sainz, Martin de Beunza, Pedro de Unciti, Miguel de Zandio, Fermin de Primicia, Antonio de Mearin. Ante mi, Diego de Espinosa y Pinto, escribano.

26. Y luego en siguiente el sobredicho dia...para que en todos tiempos conste que dichas constituciones se an echo con la lexitimazion devida y con comunicacion y beneplazito de este dicho convento de Ntro. Padre San Francisco y tengan su devido cumplimiento, el sobredicho Rdo. Pe. Fray Domingo Sanz, guardian, hizo juntar la comunidad en su lugar acostumbrado a toque de campana...y estando asi juntos y congregados, se les leyo la sobre dicha fundazion de cofadria y sus constituciones para que les conste de su tenor y deliberen si gustan combenir en ellas y aprovarlas. Y haviendolas comprendido a su satisfaccion unanimes y conformes, nemine discrepante, de un acuerdo y voluntad, dixeron los dichos Rdo. Pe. Guardian y religiosos loan, aprueban y ratifican la sobredicha fundacion de cofadria y constituciones echas a la devoción del glorioso san Antonio de Padua como en ellas se contiene sin limitacion alguna...